AÑO DE 1853. Jueves 20 de enero. NÚMERO 9.º





BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 59.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Segun comunicacion que con fecha de ayer me ha pasado el Sr. Comandante general de la provincia, ha sido reelegido Habilitado único por el corriente año de las clases de Sres. Gefes retirados y fallecidos, Capitanes y subalternos igualmente retirados y fallecidos con inclusion de la tropa retirada en esta provincia, D. Antonio Félix Perez Bobo, del comercio de esta capital.

Lo que se circula por medio del Boletin para su debida publicidad y efectos correspondientes. Orense 17 de enero de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.* —*Lucas Garcia de Quiñones,* secretario.

NÚMERO 60.

El Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas dice á este Gobierno en circular de 8 del actual lo que sigue.

Para llevar á efecto con la debida regularidad lo que se establece en la segunda parte de la disposicion 1.ª de la instruccion adicional de 18 de diciembre del año último, he acordado que no se dé curso en lo sucesivo á ninguna instancia sobre consignacion de pagos á los individuos de las clases pasivas en distinta provincia de la en que radican, sin que se acompañe una certificacion competentemente autorizada en que se acredite que el interesado ha fijado su residencia en la provincia donde pretenda trasladar el pago de sus haberes.

Y lo manifiesto á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes, esperando que se servirá darme aviso del recibo de esta comunicacion.

Lo que se inserta en el Boletin para su debido cumplimiento y efectos correspondientes. Orense 14 de enero de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 61.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en resolver que D. Francisco de Cárdenas se encargue interinamente de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion, sin perjuicio de continuar desempeñando la Direccion geueral de ramos especiales del mismo Ministerio que le está conferida en propiedad.

Dado en Palacio á 12 de enero de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

Direccion de ramos especiales.—Negociado 6.º

REAL ORDEN.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 2 de enero del presente año, para que se haga una nueva edicion oficial de los decretos vigentes sobre libertad de imprenta, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se refundan en uno solo los Reales decretos de 2 de abril de 1852 y 2 de enero del presente año sobre libertad de imprenta, y en él se inserten todas las disposiciones vigentes de ambos en el orden mas conveniente y con las alteraciones en el texto que dicha refundicion haga necesarias.

2.º Que de este Real decreto se haga en la Imprenta nacional, y por separado de la Gaceta, una nueva edicion, que será tenida por la única oficial y auténtica para todos los efectos legales.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 12 de enero de 1853.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta de Madrid del 14 de enero n.º 14.)

Número 62.

Ramos especiales.

El Consejo de Ministros ha creido necesario proponer á la superior aprobacion de S. M. un Real decreto que altera en algunos puntos importantes las disposiciones vigentes hasta ahora en materias de imprenta. En el preámbulo de dicho decreto encontrará V. S. suficientemente explanadas las diversas consideraciones de interes general que han movido el ánimo de la Reina á adoptar esta reforma.

Sin embargo de quedar suprimidas algunas de las garantías que últimamente se habian exigido á los editores de papeles públicos, el Gobierno se reserva en la nueva legislacion latas facultades para vigilar el ejercicio y contener en su caso los abusos de la imprenta periódica.

A los Gobernadores de provincia corresponde hacer uso de esas facultades, siempre que la ocasion lo requiera, é importa por lo tanto que se halle V. S. bien penetrado de los deseos é intenciones del Gobierno supremo para proceder con el debido acierto en el desempeño de su cometido.

La reforma constitucional, iniciada por el anterior Gabinete, ha suscitado en los últimos tiempos grandes cuestiones políticas, cuyo exámen razonado y tranquilo no han vacilado en autorizar los Ministros actuales. Esas cuestiones abarcan dentro de la ancha esfera en que se agitan toda la organizacion política del Estado.

Solo hay dos puntos principalísimos acerca de los cuales ahora, como siempre, seria ilícita toda discusion: por una parte la Monarquía, y como símbolo suyo la incuestionable legitimidad del Trono de Doña Isabel II; por otra parte el principio representativo fundamentalmente considerado: es decir, el derecho de la nacion á intervenir de la manera que las leyes determinen en los negocios del Gobierno.

Colocar en tela de juicio alguno de estos dos puntos de primordial importancia, siquiera se hiciese indirecta y embozadamente, seria atentar contra la seguridad del Estado: sobre ellos no puede empeñarse debate de ningun género. En todo lo que haga referencia al desenvolvimiento de aquellos dos principios fundamentales, entra en el deber y en los deseos del Gobierno el permitir que se entable una discusion templada y decorosa; cuidando V. S. por lo tanto de que las medidas que adopte para evitar el abuso de este derecho, no coarten en lo mas mínimo la gran latitud que debe dejarse á la manifestacion de las diversas opiniones. Igual amplitud concederá V. S. al exámen de los actos de los Ministros.

Desgraciadamente, sin embargo, no es á estos debates razonados, dirigidos á derramar luz sobre cuestiones políticas de difícil solucion y encaminados al público bien, á los que mas aficion han solido mostrar los partidos y algunos de sus órganos en la prensa. Si la imprenta periódica ha visto con harta frecuencia menoscabarse su importancia en la opinion pública, y si en su legislacion especial pareció forzoso introducir severas disposiciones que la moderen, ha sido principalmente porque las malas pasiones, las contiendas personales, los ataques contra la honra y la reputacion de los hombres públicos han usurpado en ella el lugar que debian ocupar los intereses generales, haciendo degenerar sus discusiones en polémicas irritantes, y convirtiéndola en instrumento de difamacion y calumnia.

Por el mismo interes del principio de discusion, al cual conviene libertar de sus excesos, asi como tambien por la gran trascendencia de las cuestiones que actualmente se hallan sometidas al exámen del público, conviene que V. S. refrene con todo rigor esta clase de abusos. Asi pues, y sin perjuicio de la tolerancia á que tienen derecho todas las opiniones legalmente expresadas, encargo á V. S. que ejerza la mayor vigilancia sobre los periódicos, reprimiendo á los que se excedan con el lleno de las facultades que concede á V. S. la legislacion vigente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de enero de 1853.—Llorente.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Número 63.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien S. M. la Reina conceder el plazo de cuatro meses, con relevacion de las multas, para la presentacion y registro de los documentos de todas las adquisiciones de bienes procedentes de la mitad reservable de los vínculos y mayorazgos, y de capellanías ó patronatos que estén sujetos á aquella formalidad de la inscripcion; pero entendiéndose esta gracia con tal de que se paguen préviamente los derechos de hipotecas que determina el Real decreto de 26 de noviembre último, ó bien los que rigieran en la época de la respectiva adquisicion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1852.—Aristizabal.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta de Madrid del 5 de enero n.º 5.º)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Continúa ***la designacion de las plazas y puntos fuertes de las Capitanías generales de la Península, posesiones é Islas adyacentes y empleados que ha de haber en ellas.***

Castillo principal de Lérida, tercera clase.

Comandante, segundo Comandante, Ayudante tercero.

Idem de Gardeny, cuarta clase.

Comandante, Capitan.

Seo de Urgel.

Gobernador, Brigadier.

Sargento mayor, primer Comandante.
Ayudante primero.
Idem segundo.
Dos idem terceros.

Gerona, primera clase.

Gobernador, Mariscal de campo.
Sargento mayor, Teniente Coronel.
Un Ayudante primero.
Uno idem segundo.
Dos idem terceros.

Castillo de Monjuich, quinta clase.

Comandante, Teniente.

Figueras, segunda clase.

Gobernador, Brigadier.
Sargento mayor, Teniente Coronel.
Un Ayudante primero.
Uno idem segundo.
Dos idem terceros.

Cardona, tercera clase.

Gobernador, Coronel.
Ayudante primero.
Uno idem tercero.

Hostalrich, tercera clase.

Comandante, primer Comandante.
Un Ayudante tercero.

Rosas, tercera clase.

Comandante, Teniente Coronel.
Un Ayudante segundo.
Uno idem tercero.

Coll de Balaguer, quinta clase.

Comandante, Teniente.

Tarragona, primera clase.

Gobernador, Mariscal de campo.
Sargento mayor, Teniente Coronel.
Un Ayudante primero.
Dos idem terceros.

Tortosa, primera clase.

Gobernador, Brigadier.
Sargento mayor, primer Comandante.
Un Ayudante segundo.
Dos idem terceros.

ANDALUCÍA.

Sevilla, primera clase.

Gobernador, Mariscal de campo.
Sargento mayor, Coronel.
Un Ayudante primero.
Uno idem segundo.
Uno idem tercero.

Cadiz, primera clase.

Gobernador, Mariscal de campo.
Sargento mayor, Teniente Coronel.
Dos Ayudantes primeros.
Dos idem segundos.
Uno idem tercero.

Castillo de San Sebastian, tercera clase.

Comandante, segundo Comandante.
Un Ayudante tercero.

Idem de Santa Catalina, tercera clase.

Comandante, segundo Comandante.
Ayudante segundo.

El Puntal, cuarta clase.

Comandante, Capitan.

Cortadura de San Fernando.

Comandante, Capitan.

Sancti Petri, quinta clase.

Comandante, Teniente.

Ayamonte, tercera clase.

Gobernador, Brigadier.
Ayudante tercero.

Paimogo, tercera clase.

Comandante, segundo Comandante.
Ayudante tercero.

Tarifa, tercera clase.

Comandante, primer Comandante.
Ayudante tercero.

Sanlúcar de Guadiana, quinta clase.

Comandante, Teniente.
Ayudante tercero.

Cabo de las Torres, quinta clase.

Comandante, Teniente.

Córdoba.

Gobernador, Brigadier.

VALENCIA.

Valencia, primera clase.

Gobernador, Mariscal de campo.
Sargento mayor, Coronel.
Ayudante primero.
Idem segundo.
Idem tercero.

Ciudadela, cuarta clase.

Comandante, segundo Comandante.
Ayudante tercero.

(Se continuará.)

NÚMERO 64.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ORENSE.

Debiendo celebrarse en el mes de febrero próximo exámenes extraordinarios para maestros y maestras de instruccion primaria elemental en cumplimiento de lo prevenido por reglamento y Real orden circular de 23 de diciembre último; esta Comision superior acordó señalar el dia 10 y siguientes para que tengan lugar los ejercicios en el local de costumbre. Los interesados presentarán con tres dias de antelacion en la Secretaría de la misma sus solicitudes acompañadas de la fé de bautismo legalizada, por la que acrediten tener veinte años de edad cumplidos, certificacion del Director de la escuela normal donde hubiesen estudiado de haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de marzo de 1849 y observado buena conducta moral y religiosa, otra del Alcalde y Cura párroco del pueblo donde hayan residido despues de salir de aquella si no se presentan á examen al concluir sus estudios, los derechos de examen, carta de pago de haber depositado los del título y cuatro muestras de escritura en letras de distintos tamaños desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española. Las aspirantas al título de maestras acompañarán á sus solicitudes la fé de bautismo legalizada, por la que conste tienen la misma edad insinuada, certificacion de buena conducta moral y religiosa, algunas labores de costura y bordado, dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastardilla española, fé de casadas si lo fuesen, los derechos de examen y carta de pago del depósito de los del título.

Orense 9 de enero de 1853.—E. G. P., *Agus.*

tin de Torres Vallderrama.—El Secretario, *Eliseo Fidalgo y Saavedra.*

NÚMERO 65.

Juzgado de primera instancia de Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, Juez de primera instancia de Carballino &c.—A los señores Jueces, Alcaldes constitucionales y demas autoridades civiles y militares, sírvanse saber hallarme instruyendo causa criminal contra Manuel y Marcos Lopez, vecinos de Santa Eulalia de Boimorto, Ayuntamiento de Villamarin, sobre estafas á la sombra de supuesto título de arrendatarios de las rentas del ex-priorato de Partovia, vencidas en el año último, en cuya causa he proveido auto de prision contra los mismos que no pudo conseguirse por su ignorado paradero, sin embargo de varias diligencias que se han practicado. En su consecuencia, y en virtud de la jurisdiccion que administro en nombre de S. M. (Q. D. G.) he acordado exortarles á fin de que hagan las conducentes para su arresto, y siendo habidos los remitan con seguridad á este juzgado, pues al tanto me ofrezco en casos iguales, cuyas señas á continuacion se expresan. Al mismo tiempo llamo, cito y emplazo á los sobredichos, á fin de que dentro del término de treinta dias se presenten en la carcel pùblica de este juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resulten en la referida causa; advertidos de que pasado dicho término se sustanciará en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Carballino á 13 de enero de 1853. —*Miguel Salgado Membiela.*—Por su mandado, *Tomas Benito de Cabo.*

Señales de Manuel Lopez.

Edad 35 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba cerrada, gordo de cara, color trigueño; viste pantalon pardo, chaqueta ídem, chaleco azul, sombrero de ala ancha, zapatos de cuero.

Idem de Marcos Lopez.

Edad 30 años, estatura corta, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara regular, color bueno; viste chaqueta azul, calzon de rizo, chaleco de Béjar azul, sombrero de ala ancha, zapatos de cuero.

NÚMERO 66.

Idem de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor de guerra, secretario honorario por S. M., y juez de primera instancia del partido de Lalin &c.—Hago saber á todas las autoridades civiles y militares que en este de mi cargo se instruye causa formada de oficio en averiguacion de dos sugetos que en el dia 3 de diciembre último robaron á Antonio Prado, de la parroquia de Partovia, una mula, diez duros y un sombrero. Por lo cual he dispuesto llamar á aquellos por edictos y término de nueve dias, cuyas señas se expresan á continuacion; y sin perjuicio siendo habidos proceder á su captura y remision á este juzgado, pues en hacerlo asi administrarán justicia quedando obligado á iguales casos. Dado en Lalin á 12 de enero de 1853.—*Ricardo Bobo.*—Por mandado de S. S., *Eugenio Andrés Parcero.*

Señas. Uno de los dos era alto, flaco, moreno y poblado de barba corta; vestia pantalon de paño negro, chaqueta idem, sombrero gacho, y tendria de 36 á 40 años: el otro un poco mas bajo y de estatura regular, blanco de cara y bien parecido; vestia pantalon azul de paño fino, un chaqueton largo color pagizo, sombrero blanco con cordon alrededor, tenia poca barba aunque negra, y seria de la misma edad que el compañero.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor de guerra, secretario honorario de S. M., y juez de primera instancia del partido de Lalin &c.—Al Sr. Gobernador civil y mas autoridades de la provincia de Orense, sírvanse saber: Que en este juzgado y escribanía del autorizante pende causa de oficio contra Ramon Casares, del lugar de Medelo, parroquia de S. Tirso de Manduas en el ayuntamiento de Chapa, y otros sobre robo de efectos que Angela Garcia de Carboeiro tenia en una casa de la parroquia de Ansemil; y como se haya fugado el Ramon Casares prévia audiencia del ministerio fiscal, por auto de 6 del corriente he acordado expedir exortos á los señores Gobernadores de este Reino de Galicia; y en su consecuencia, por el presente ruego y suplico á V. S. é indicadas autoridades se sirvan proceder por los medios que estén á su alcance á la captura del Ramon Casares, siendo habido, á cuyo fin se expresan á continuacion sus señales fisonómicas y vestimenta, remitiéndole á mi disposicion con todo seguro; en hacerlo asi llenarán un deber de justicia en que se interesa ademas el bien público. Dado en Lalin á 13 de enero de 1853. —*Ricardo Bobo.*—Por mandado de S. S., *Francisco Javier Araujo.*

Señales. Edad 28 á 29 años, estatura cinco pies bien cumplidos, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, muy hoyoso de viruelas y de mala perspectiva, color trigueño, cara redonda; vestia pantalon de paño de diversos colores y á veces castaño con remonta azul oscura, chaqueta de paño pardo, chaleco de idem oscuro, sombrero calañés y zapatos.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor honorario de guerra, secretario de S. M., y juez de primera instancia del partido de Lalin &c.—Hallándome instruyendo causa criminal en averiguacion de los que en la noche del 18 de noviembre último asaltaron y robaron la casa de Manuel de Mato, de San Facundo de Busto varias alhajas y dinero, he acordado el arresto de Manuel Rodriguez (a) Siete-lenguas, vecino del lugar de Cobas, parroquia de Santiago de Catazos; y como á pesar de las diligencias que se han practicado no pudiese ser habido, he dispuesto expedir exortos requisitorios á los señores Gobernadores de Galicia para su insercion en los Boletines oficiales, y que siendo aprehendido se remita á este juzgado con la debida seguridad. Dado en Lalin á 12 de enero de 1853.—*Ricardo Bobo.* —Por mandado de S. S., *Francisco Javier Araujo.*

Señas del reo. Edad 34 años, estatura cinco pies, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, barba negra, color trigueño; viste pantalon de paño negro ordinario, chaleco idem, chaqueta de paño azul, sombrero serrano, calza zapatos y á veces zuecos.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

En el anuncio de la nueva subasta para el servicio del Boletin oficial de esta provincia durante el año corriente, que se publicó con fecha 12 del actual, se estableció como una de las bases para la licitacion el que habría de ser de cuenta de este Gobierno el franqueo de dicho periódico; empero como por virtud de una Real resolucion posterior sea preciso alterar dicha base, dejando al cargo del rematante el prévio franqueo como obligacion comprendida tambien en el precio en que fuese rematado el servicio del Boletin, he resuelto hacer pública esta variacion para conocimiento de los que quisiesen mostrarse parte en la subasta. Pontevedra 17 de enero de 1853.—E. G., *José Ulloa Pimentel.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.